 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 8
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23-11-2021

RESOLUCIÓN N° 096
(26 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA METODOLOGÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO, PRODUCTO DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ SEGUN LAS NORMAS INTERNACIONALES – ISSAI - GAT VERSIÓN 4.0”

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas por la Constitución Política, artículo 267, numerales 4 y 5 del artículo 268, en concordancia con el artículo 9 de la ley 330 de 1996, artículo 269, artículo 272, Ley 42 de 1993, Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de la Constitución política, señala que La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

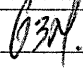
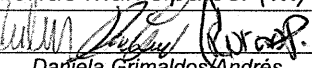
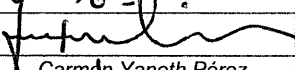
Que el artículo 268 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo noveno de la ley 330 de 1996, señala las atribuciones de los Contralores Departamentales, en especial los numerales cuarto y quinto que mencionan la atribución del Contralor Departamental de exigir informes sobre la gestión fiscal y la de establecer responsabilidades e imponer sanciones derivadas de la gestión fiscal, de la siguiente manera:


“(...) 4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado 5. Establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma. (...)”

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la Ley (...)”*

Que el artículo 272 de la Constitución Política indica que:

“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. (...)”

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Germán Giovanni Gil Mesa	REVISÓ	Daniela Grimaldos/Andrés Angarita/Cristian Poveda	APROBÓ	Carmén Yaneth Pérez González
CARGO	Secretario D.O.C. F	CARGO	Asesores D.O.C. F	CARGO	Directora Operativa de Control Fiscal

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 8
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23-11-2021

Que el artículo 1 de la ley 330 de 1996, determina como competencia de las Contralorías Departamentales *"Ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley."* Igualmente, esta normativa en el numeral 4 del artículo 9, indica como una de las atribuciones los Contralores Departamentales: *"(...) 4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado (...)"*.

Que el literal d del artículo 129 de la ley 1474 de 2011 señala como criterio orientador de la planeación estratégica de la Contraloría: *"(...) d) Énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de sujetos vigilados (...)"*.

Que el Manual Operativo de Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 3 de diciembre de 2019. contempla en la séptima dimensión denominada Control Interno, la cual interacciona con las demás dimensiones de manera transversal y en especial con la tercera dimensión *"Gestión con Valores para Resultados"* e incluye como aspecto a evaluar dentro del Sistema de Control Interno la *"Evaluación de la efectividad de las acciones incluidas en los Planes de mejoramiento producto de las auditorías internas y de entes externos"*.

Que mediante Resolución 131 de abril de 2024, se adoptó la Guía de Auditoría Territorial GAT Versión 4.0, en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI, en el título **1.3.3.5 Plan de Mejoramiento y Seguimiento**, señala que *"El auditado, como resultado de la auditoría cualquiera que sea su modalidad, deberá elaborar un plan de mejoramiento que atienda las deficiencias señaladas en el informe de auditoría, el cual será reportado a través del sistema que determine cada Contraloría Territorial."* Así mismo, en el mismo título señala que es facultad de las Contralorías Territoriales efectuar vigilancia, control y determinar la efectividad de las acciones ejecutadas por los sujetos o puntos de control.

Que la resolución 469 de 2023 *"Por la cual se adopta el trámite de procedimiento administrativo sancionatorio fiscal de la Contraloría General de Boyacá"*, así mismo en el artículo quinto se precisan las conductas sancionables dentro del proceso administrativo sancionatorio.

Que se hace necesario actualizar el trámite que deben aplicar los sujetos de control para la elaboración, y presentación del plan de mejoramiento, así como la metodología que aplica el procedimiento que sigue la Contraloría de Boyacá, para la evaluación del cumplimiento y efectividad de las acciones adelantadas por el sujeto de control, de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial-GAT versión 4.0, en ejercicio del Control Fiscal.


En mérito de lo expuesto, el Contralor General de Boyacá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO PRIMERO - ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO: La presente Resolución le aplica a todas las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en la jurisdicción de la Contraloría General de Boyacá, y tiene por objeto establecer la metodología para la presentación, evaluación y liquidación de los planes de

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 8
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23-11-2021

mejoramiento que presentan los sujetos de control, como resultado del proceso auditor adelantado por la Contraloría General de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO- DEFINICIONES: El plan de mejoramiento: Es el documento que contiene el conjunto de acciones correctivas que se compromete a implementar un sujeto de control fiscal, en un tiempo determinado.

Acciones de Mejora: Acciones tendientes a subsanar, corregir y/o evitar la(s) causa(s) que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de Boyacá, como resultado del ejercicio de control fiscal, con el fin de que la gestión fiscal se desarrolle conforme a los principios de la función administrativa, entre los cuales se resaltan el de economía, eficiencia, eficacia, equidad y mitigar el impacto ambiental.

Hallazgo Administrativo: Es el riesgo materializado que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada) con el criterio (deber ser).

Efectividad: Es la capacidad de lograr los resultados deseados o de producir el efecto esperado

CAPÍTULO II


FORMA, CONTENIDO, LUGAR Y TÉRMINO

ARTÍCULO TERCERO-FORMA DE PRESENTACIÓN Y CONTENIDO: El Plan de Mejoramiento suscrito por los sujetos de control deberán contener los siguientes requisitos:

1. Identificación de la Entidad. Representante Legal, funcionario encargado de la Oficina de Control Interno y de la oficina y/o secretaria responsable de cumplir con las metas propuestas para solucionar los hallazgos.
2. Fecha de suscripción del plan de mejoramiento.
3. Periodo fiscal de la auditoria.
4. Relación numerada y descripción de los hallazgos administrativos surgidos del Informe Definitivo de la Auditoria.
5. Descripción de las acciones de mejora (Correctivas y/o preventivas) que se desarrollarán para subsanar cada una de las causas que dieron origen a los hallazgos.
6. Metas (Cuantificables).
7. Cronograma de ejecución que indique la fecha inicial y de terminación de cada acción, así mismo lo indicadores de cumplimiento y plazo.
8. Firma del Representante Legal de la entidad y del jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

PARAGRAFO PRIMERO. La acción de mejora que sea adoptada para subsanar la causa de los hallazgos debe hacerse extensiva como una acción preventiva en todas las áreas del sujeto de control auditado.

ARTICULO CUARTO- FORMA DE PRESENTACIÓN: Se deberá diligenciar el formato Excel determinado por este ente de control, el cual se comunicará junto con el informe definitivo al sujeto de control; el cual se debe radicar en las instalaciones de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la carrera 9 N 17-60 pisos 3 y 4 Tunja-Boyacá o al correo institucional planmejoramiento@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 8
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23-11-2021

ARTÍCULO QUINTO- TERMINO: El sujeto de control tendrá plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del informe definitivo, para allegar a la Dirección Operativa de Control Fiscal, el respectivo plan de mejoramiento.

PARAGRAFO PRIMERO. El sujeto de control auditado antes del vencimiento del plazo de suscripción podrá solicitar prórroga debidamente motivada para la presentación del Plan de Mejoramiento. Esta prórroga se extenderá por un plazo máximo de cinco (5) días.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cada sujeto de control vigilado, podrá tener únicamente un (1) plan de mejoramiento vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: De llegarse a presentar que existan dos o más planes de mejoramiento suscritos por el sujeto de control, este deberá presentar propuesta a la Dirección Operativa de Control Fiscal para unificar los hallazgos suscritos en un único plan de mejoramiento.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los sujetos de control sin perjuicio de las posibles incidencias fiscales, penales o disciplinarias, deberán suscribir por cada hallazgo administrativo, la(s) correspondiente(s) acción(es) de mejora.

PARÁGRAFO QUINTO: El representante legal del sujeto de control, será el responsable de suscribir, presentar y realizar seguimiento al correspondiente plan de mejoramiento; igualmente deberá garantizar que, producto del análisis realizado, las acciones propuestas en el plan de mejoramiento corregirán las causas que originaron la materialización del riesgo (hallazgo).

CAPÍTULO III

ACEPTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

ARTÍCULO SEXTO - ACEPTACIÓN: El respectivo auditor emitirá concepto sobre las acciones de mejora propuestas para eliminar las causas que dieron origen a los hallazgos.


ARTÍCULO SEPTIMO -TERMINO: Para emitir pronunciamiento de parte de la Contraloría General de Boyacá se tendrán hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del plan de mejoramiento.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando se emita concepto con observaciones sobre el plan de mejoramiento presentado, el sujeto de control contará con cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de comunicación, para volverlo a presentar con las correcciones respectivas.

PARAGRAFO SEGUNDO. Presentado el plan de mejoramiento con sus correcciones la Contraloría General de Boyacá comunicará la aprobación, si vencido el termino para emitir el concepto, la contraloría no comunica respuesta al sujeto de control, el plan de mejoramiento se dará por aprobado.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO E INFORME DE CUMPLIMIENTO

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 8
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23-11-2021

ARTÍCULO OCTAVO -EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO: Se fija como máximo para la ejecución de las acciones de mejora, seis (6) meses, contados a partir de la fecha de aceptación por parte del auditor del plan de mejoramiento.

ARTÍCULO NOVENO - SEGUIMIENTO: La oficina de Control Interno o quien haga sus veces del respectivo sujeto de control, tendrá la obligación de realizar seguimiento y evaluar la efectividad de las acciones de mejora propuestas e incluidas en los Planes de Mejoramiento, producto de las auditorías realizadas por la Contraloría General de Boyacá.

ARTÍCULO DECIMO - INFORME EJECUTIVO: Una vez vencido el plazo de ejecución de las acciones de mejora, el representante legal del sujeto de control deberá presentar un informe ejecutivo, el cual debe soportar con evidencias documentales suficientes, pertinentes y adecuadas para cada una de las acciones de mejora.

CAPÍTULO V

PRORROGAS

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO -SOLICITUD DE PRORROGA: El representante legal, podrá solicitar prórroga para el cumplimiento del plan de mejoramiento, la cual se debe hacer por escrito, debidamente motivada y soportada, antes del vencimiento del plazo de ejecución del respectivo del plan de mejoramiento, esta prórroga se podrá otorgado por una sola vez, y esta deber ser resuelta en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del día de su recibido.

PARAGRAFO. La prórroga concedida no podrá exceder de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plan de mejoramiento.


CAPITULO VI

MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - MÉTODO DE EVALUACIÓN: La Dirección Operativa de Control Fiscal al finalizar la ejecución del Plan de Mejoramiento, realizará la evaluación respecto de los parámetros de eficiencia (cumplimiento) y la efectividad de las acciones de mejora ejecutas para cada hallazgo, esta evaluación se realizará mediante los criterios y parámetros establecido en el Papel de Trabajo PT 06-PF Evaluación plan mejoramiento, donde se asignará una ponderación como se indica:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO	
VARIABLES A EVALUAR	Ponderación
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	0.20
Efectividad de las acciones	0.80
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	1.00

Eficiencia (cumplimiento): Es la suma de la oportunidad con la que se desarrollan las acciones de mejora, más la transformación de la situación que dio origen al hallazgo y la prueba o evidencia de la efectividad de la acción, cuando al evaluar nuevas muestras, se comprueba que la condición observada ya no se presenta.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 8
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23-11-2021

La verificación de **cumplimiento** tiene un peso del 20% sobre la calificación total del plan de mejoramiento, de acuerdo con los soportes allegados por el sujeto de control, y se calificarán de acuerdo con los siguientes rangos:

- 2: Cumplió con la acción propuesta
- 0: No cumplió con la acción propuesta

Efectividad: Una acción o varias acciones se calificarán como efectivas cuando al implementarse en el tiempo establecido, eliminan la causa y transforman la condición del hallazgo, contribuyendo con el mejoramiento de la entidad, garantizando además que no se volverá a presentar.

La efectividad tiene una participación del 80% sobre la calificación total consiste en la implementación de las acciones desarrolladas por el sujeto de control, para contrarrestar las causas de los hallazgos establecidos producto del ejercicio del control fiscal, una vez verificadas se calificarán a partir de la siguiente ponderación:

- 2: Es efectiva la acción propuesta
- 0: No es efectiva la acción propuesta

PARAGRAFO. Al momento de evaluar el plan de mejoramiento, las variables de evaluación de efectividad y cumplimiento consignadas en el presente artículo tendrán una ponderación equivalente al 100%.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO - RESULTADO EVALUACIÓN: De la sumatoria de los puntajes obtenidos en el Papel de Trabajo PT 06-PF Evaluación plan mejoramiento, en cada una de las acciones de mejora de acuerdo con los factores de efectividad y cumplimiento, se obtendrá una calificación definitiva, comprendida en un rango de cero a cien por ciento (100%). El resultado final permite determinar el cumplimiento del plan de acuerdo con el siguiente porcentaje obtenido.

PUNTAJE OBTENIDO	CONCEPTO
Igual o mayor a 80%	Cumple
Menor a 79%	No cumple


PARAGRAFO PRIMERO. Cuando el nivel de cumplimiento sea menor al 80%, darán lugar a la apertura de proceso administrativo sancionatorio

PARAGRAFO SEGUNDO. La evaluación y resultado del mismo constarán en acta de liquidación debidamente suscrita por el equipo auditor y validada por el director Operativo de Control Fiscal.

CAPÍTULO VII

RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN Y TÉRMINO

ARTÍCULO DECIMO CUARTO - RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN Y TÉRMINO: Serán responsables de todo el proceso de Planes de Mejoramiento, el (los) auditor(es) que hayan sido asignados para auditar el sujeto de control que haya suscrito el Plan de

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 8
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23-11-2021

Mejoramiento, según lo establecido en el numeral 1.3.3.5 *Plan de mejoramiento y seguimiento, de la GAT Versión 4.0*. Los auditores, durante la fase de ejecución, verificarán que los hallazgos hayan sido subsanados. También, si algunos de ellos se repiten. En caso de que así sea, dejarán evidencia en papeles de trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO: A discreción de la Dirección Operativa de Control Fiscal, se podrá asignar el seguimiento y evaluación de los Planes de Mejoramiento.

CAPÍTULO VIII

BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

ARTÍCULO DECIMO QUINTO - BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL: Para identificar los beneficios de los ejercicios de control fiscal, practicados por la Contraloría General de Boyacá, correspondientes al seguimiento de eficiencia y efectividad de las acciones establecidas en los planes de mejoramiento, se aplicará la metodología para la identificación y valoración de los beneficios de control fiscal de la Contraloría General de Boyacá, según lo establecido en el numeral 1.4.1.9 Conceptualización de beneficios de la vigilancia y el control fiscal de la GAT Versión 4.0.

Se considera como un beneficio de la vigilancia y control fiscal el impacto positivo cuantificable o calificable en el sujeto de vigilancia y control fiscal que determina la Contraloría General de Boyacá. En todo caso, debe demostrarse claramente la relación directa de causalidad entre la acción de mejoramiento y el beneficio.


Los beneficios de la vigilancia y control fiscal, serán documentados a través de los formatos establecidos por la Contraloría General de Boyacá y aprobados por el director Operativo de Control Fiscal y líder de auditoría.

CAPÍTULO IX

SANCIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DECIMO SEXTO - INCUMPLIMIENTO POR LA NO PRESENTACIÓN O EVALUACIÓN DESFAVORABLE DEL PLAN MEJORAMIENTO: Cuando la entidad auditada, no cumpla con la presentación del plan de mejoramiento, dentro de los plazos y términos establecidos en la presente Resolución, o de ser presentados sin haber ejecutado las acciones de mejoramiento establecidas y como consecuencia de ello se efectuó una calificación total que resulte inferior al 80%, se entenderá que no se tomaron las medidas necesarias tendientes a subsanar las deficiencias detectadas a través del proceso auditor en cualquiera de sus modalidades, situación que dará lugar a la aplicación de las sanciones al representante legal y jefe de control interno según sea el caso, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución 469 de 2023 expedida por Contraloría General de Boyacá.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO - REMISIÓN A OTRAS FUENTES NORMATIVAS: En los aspectos no previstos en la presente Resolución se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo y demás normas que regulen sobre la materia.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 8
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23-11-2021

ARTICULO DECIMO OCTAVO - VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga totalmente la Resolución N° 204 de 2022 y demás disposiciones que le sean contrarias

ARTICULO DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
 CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ